

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00175-00
DEMANDANTE:	JAIME ALBEIRO URREGO URREGO
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA
MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Pasa el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por Jaime Albeiro Urrego Urrego.

Con escrito del 1º de noviembre de 2022, manifiesta que adjunta “anexo a la IMPUGNACIÓN la cual corresponde a unas comunicaciones recibidas en enero, abril, mayo, junio y julio de 2022 del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con el que continúa haciendo el cobro de la obligación que ya fue objeto de decisión judicial”.

En trámite de una solicitud anterior de incidente de desacato, mediante auto del 06 de septiembre de 2021 (archivo 10 expediente incidente desacato), esta juez constitucional manifestó:

“De acuerdo con todo lo anterior, infiere esta primera instancia que el Fondo Nacional del Ahorro ya dio respuesta de fondo a lo solicitado por el accionante, pues respecto del ¿por qué se realizó un acuerdo de pago de manera posterior al remate del inmueble?, la entidad aceptó que dicha actuación se trató de un error de la misma; así como le indican que actualmente no es posible la devolución de dineros hasta que el juez de conocimiento apruebe la liquidación del crédito y ordene la entrega de los correspondientes títulos.

Es necesario precisar, que si bien con las respuestas emitidas por el Fondo Nacional del Ahorro no se resuelve la situación planteada por el accionante, sí se dio respuesta a la petición radicado No. 02-2303-2021031 de marzo de 2021, pues se itera, le manifiestan que la actuación cuestionada, que fue por causa de un error de la entidad, que se realizó un acuerdo de pago de manera posterior al remate del inmueble; así como adicionalmente le niegan la devolución de saldos, por las razones anteriormente advertidas. En dicho sentido, para esta primera instancia, se entiende cumplida la orden de tutela que protegió específicamente el derecho fundamental de petición del accionante.” (Subrayado del juzgado)

En razón a lo anterior, se resolvió negar la apertura del incidente de desacato, en tanto ya se dio respuesta al derecho de petición motivo de tutela, y se ordenó el archivo del expediente, providencia en contra de la cual no se efectuó en su momento ningún pronunciamiento ni se interpuso recurso alguno por parte del accionante, razón por la cual dicha decisión se encuentra en firme.

Es pertinente aclararle al accionante que, en la mencionada providencia, se precisó que el fallo de tutela se circunscribió a la protección del derecho de petición presentado en marzo de 2021, al cual el Fondo Nacional del Ahorro ya

dio respuesta y, en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 06 de septiembre de 2021; por lo que cualquier actuación posterior a dicha fecha escapa al conocimiento de la órbita de esta juez constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto del 06 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c801b26aa952afb005d930baafa5c650d1e1c278d3e94510c2c54e9ac14288**

Documento generado en 03/11/2022 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>